



Resolución de Consejo Universitario N° 0441-CU-2018 Piura, 19 de setiembre de 2018

VISTO

El expediente N° 0085-3500-18-1 de fecha 16 de abril de 2018, presentado por el Econ. Humberto Correa Canova M.Sc, Decano (e) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 133-2018-UNP-FE-D de fecha 13 de abril de 2018, el Decano (e) de la Facultad de Economía informa que en sesión ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 11 de abril de 2018, se llevó a cabo la Evaluación de los expedientes que solicitan reingreso a la Facultad de Economía. Se presentaron doce solicitudes pertenecientes a: Casariego Gonzaga Carlos Alejandro; Alama Vilchez Girvin Gamaniel; Barrientos Gutiérrez Marianella; Flores Suluco Gerardo; Loayza Socola Bárbara Gabriela; Risco Urbina Jorge Eduardo; Vicente Cueva Kelly Celinda; Vilela Pingo Silvia Christel; Zelada Ramírez David Eduardo; Lachira Martínez Luis Edinsson; Querevalú Querevalú Raúl y Talledo Morán Ernesto Alonso. Dichos expedientes fueron analizados en el marco de la Directiva aprobada por Consejo de Facultad según Resolución 209-CU-2017. La Comisión Académica acordó: Primero.- Aprobar el reingreso a la Facultad de Economía en el Semestres 2018-I a Flores Suluco Gerardo y Segundo.- Comunicar el acuerdo anterior a las instancias respectivas para realizar el trámite correspondiente. Por unanimidad, el Consejo de Facultad de Economía de fecha 11 de abril de 2018, acordó: "Ratificar el acuerdo de la Comisión Académica que aprueba el reingreso a la Facultad de Economía en el Semestre 2018-I al señor Flores Suluco Gerardo y comunicar el acuerdo anterior a las instancias respectivas para realizar el trámite correspondiente";

Que, con Oficio N° 656-VR.ACAD.-UNP-2018 del 08 de mayo de 2018, la Vicerrectora Académica comunica que en Sesión de Comisión Académica del 08/05/2018, se asumió los acuerdos siguientes:

Uno: Ratificar el acuerdo de Consejo de Facultad de Economía de fecha 11/04/18, que aprueba el reingreso a la Facultad de Economía en el Semestre 2018-I al Señor Flores Suluco Gerardo.

Dos: En el caso de los expedientes de los señores: Casariego Gonzaga Carlos Alejandro; Alama Vilchez Girvin Gamaniel; Barrientos Gutiérrez Marianella; Loayza Socola Bárbara Gabriela; Risco Urbina Jorge Eduardo; Vicente Cueva Kelly Celinda; Vilela Pingo Silvia Christel; Zelada Ramírez David Eduardo; Lachira Martínez Luis Edinsson; Querevalú Querevalú Raúl y Talledo Morán Ernesto Alonso, se ratifica en el acuerdo de solicitudes de reingreso denegadas.

Tres: Elevar lo actuado al despacho del señor Rector, a fin de que se presente en el Pleno de Consejo Universitario, para que procesa de acuerdo a sus atribuciones;

Que, a través del Informe N° 0585-2018-OCAJ-UNP del 05 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, se resuelve aprobar las normas que forman parte de la Directiva que regula el reingreso de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura, propuesta por la Comisión Especial designada por la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, cuyos artículos forman parte de los considerandos de la misma resolución. En ese sentido, la Directiva en mención, establece que los ex alumnos que son sujetos del beneficio de reingreso a la UNP, son aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:
 - a) No haber dejado de estudiar por más de 05 años en la Universidad, continuos o alternos en la última década.
 - b) Tener pendientes de cursar menos del 50% de los créditos exigidos en su plan de estudios.
 - c) Tener promedio ponderado acumulado aprobado.
 - d) Realizar los pagos correspondientes por semestre de acuerdo a su carga académica, y según costo del crédito por el total de ellos que lleve durante el semestre que cursa.
- La revisión de la documentación alcanzada por los ex alumnos solicitantes de reingreso, advierte que sólo uno cumple con todos los requisitos establecidos en la Directiva que regula el reingreso de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017 de fecha 22 de mayo de 2017; caso contrario son los once alumnos restantes que no cumplen con lo establecido en la presente Directiva; en consecuencia las once solicitudes presentadas de reingreso a la UNP devienen en improcedente.
- La Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su Artículo 5.14° contempla como uno de sus principios: "El interés superior del Estudiante". Entendido este, como aquel principio que tiene como fundamento primordial, que en todas las medidas que adopten las universidades del país se debe atender primero el interés del estudiante, con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación, que no solo es protegido y garantizado por la Ley Universitaria sino también por nuestra Constitución Política del Perú.
- De conformidad a las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220, referidas a las funciones que deben cumplir las Universidades del Perú; contenidas en lo prescrito en el Artículo 7°, incisos 7.1°, 7.4° y 7.5° de la Ley Universitaria, se establece que son funciones de la Universidad: La formación profesional, la educación continua y contribuir al desarrollo humano.
- Con ello, queda más que evidenciado, el espíritu pro-alumno que inspira la Ley Universitaria y que debe ser observado al momento de resolver cuestiones que involucren la formación profesional de la persona humana y su Derecho a la Educación; pues, como ya se ha visto líneas arriba, una de las principales funciones que deben cumplir las universidades dentro de la sociedad, es contribuir al desarrollo humano, desarrollo que solamente es posible alcanzar con una adecuada educación profesional; resultando por demás contradictorio, la adopción de medidas que en vez de promover la formación profesional y el apego del alumno a las universidades, solo los alejan y les hacen más difícil su realización profesional.
- En ese orden de ideas, también resulta necesario indicar que de conformidad con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades cuentan con autonomía, la cual,





**Resolución de Consejo Universitario N° 0441-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018**

como la propia Ley lo determina, se manifiesta en el régimen normativo, académico y de gobierno, tal es así, que el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 23 de la Sentencia STC 04232-2004-AA/TC, refiere que: "la autonomía universitaria consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones que se derivan de los fines institucionales".

- Finalmente, también se debe tener en cuenta que similares casos se han presentado en años anteriores, en donde los alumnos, en estricta aplicación de lo establecido en la Ley Universitaria, habían perdido la condición de estudiantes; pero que, la UNP otorgó, mediante diversas resoluciones, una amnistía con la finalidad de que estos alumnos que deseaban retomar sus estudios y que ya habían perdido la condición de estudiantes (Como en el presente caso), puedan reingresar a la UNP, bajo ciertas condiciones y exigencias académicas propias de su condición de reingresantes.
- En ese contexto, y atendiendo a los argumentos expuestos en el presente informe, además de lo establecido en nuestra Constitución Política, la Propia Ley Universitaria, y en aplicación del Principio Constitucional a la Igualdad, opina que se debe declarar procedente el reingreso al Señor Gerardo Flores Suluco, a la Facultad de Economía de la UNP, para el semestre académico 2018-I; caso contrario es para las once solicitudes restantes, en las se deben de declarar improcedentes, en aplicación estricta de la Directiva de Reingresos de la UNP, asimismo resulta conveniente que los actuados pasen a Comisión Académica a fin de que ésta, evalúe la posibilidad de otorgar una amnistía a los recurrentes, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente informe;

Que, con Oficio N° 901-VR.ACAD.-UNP-2018 del 19 de junio de 2018, la Vicerrectora Académica de la UNP eleva lo actuado al despacho del señor Rector, a fin de que se presente en el Pleno de Consejo Universitario, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el reingreso del señor **GERARDO ADRIANO FLORES SULUCO**, a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, para el semestre académico 2018-I.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas por los señores Casariego Gonzaga Carlos Alejandro; Alama Vilchez Girvin Gamaniel; Barrientos Gutiérrez Marianella; Loayza Socola Bárbara Gabriela; Risco Urbina Jorge Eduardo; Vicente Cueva Kelly Celinda; Vilela Pingo Silvia Christel; Zelada Ramírez David Eduardo; Lachira Martínez Luis Edinsson; Querevalú Querevalú Raúl y Talledo Morán Ernesto Alonso; respecto al reingreso a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, en aplicación estricta de la Directiva de Reingresos de la UNP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

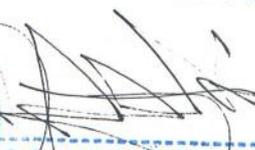
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR.ACAD,DGA,OCRCA,FE,CIT,INTs(12),OCAJ,OCL,ARCHIVO(2)
22 copias/Bkpa




CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR




Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL